

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXV Managua, D. N., Martes 16 de Noviembre de 1971 No. 260

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Otórgase Personalidad Jurídica a Club de Leones Managua Momotombo .. 3233

CAMARA DE DIPUTADOS

Cuadragésimo.Quinta Sesión de la Cámara de Diputados .. 3234

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Carta de Nacionalización Nicaragüense a Señor Luis Lam .. 3236
Carta de Naturalización Nicaragüense a Virginia C. Thompson de Solórzano .. 3236
Carta de Nacionalización Nicaragüense a Señor Manuel Lam Young .. 3237
Cartas de Naturalización Nicaragüense a María T. Bravo de González y Francisco Lam .. 3237

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Apruébanse Contratos Suscritos Entre Director General de Ingresos y Alcides Alonso Jirón y Alejandro González G. 3238
Decreto de Protección Industrial a Firma E. Daboud Leal & Cia. Ltda. 3238

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Joaquín Barquero B. Solicita Derechos de Autor de su Obra "Apuntes de Agricultura" 3239

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica .. 3239
Nombres Comerciales .. 3241
Venta de Patente .. 3241

SECCION JUDICIAL

Remates .. 3241
Títulos Supletorios .. 3246
Inversiones Nicaragüenses de Desarrollo, S. A. (INDESA) .. 3248
Índice de "La Gaceta" (continúa) ... 3248
Indicador de "La Gaceta" .. 3248

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Otórgase Personalidad Jurídica a Club de Leones Managua Momotombo

Reg. 7189 — R/F 02854 — Valor ₡ 90.00

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente, Decreto No. 1881

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Otórgase personalidad jurídica a la entidad denominada *Club de Leones Managua Momotombo*, de duración indefinida, con fines de servicio a la co-

munidad, sin fines de lucro, apolítica, no religiosa y con domicilio en esta ciudad capital.

Arto. 2o.—La Representación legal de la Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos cuando éstos sean aprobados por el Poder Ejecutivo.

Arto. 3o.—Esta Ley entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, Managua, Distrito Nacional. — Cuatro de agosto de mil novecientos setenta y uno. — *Orlando Montenegro M.*, D. P. — *Francisco Urbina R.*, D. S. — *Adolfo González Baltodano*, D. S.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Se-

nado. — Managua, D. N., 4 de agosto de 1971. — *Cornelio H. Hüeck*, S. P. — *Pablo Renér*, S. S. — *Adán Solórzano C.*, S. S.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial — Managua, D. N., seis de agosto de mil novecientos setenta y uno. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — *M. Buitrago Aja*, Ministro de la Gobernación.

Cámara de Diputados

CUADRAGESIMO-QUINTA SESION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Vigésimo Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once de la mañana del miércoles dos de Diciembre de mil novecientos setenta; presidida por el Honorable Diputado Doctor Salvador Castillo, asistido en Primera y Segunda Secretaría por los Honorables Diputado Doctor Adolfo González Baltodano y Doña Carmenza Lara de Borgen, respectivamente.

Al inicio de la sesión se encuentran presente los Honorables Diputados: Dr. Pedro J. Quintanilla, Don Luis Felipe Hidalgo, Dr. Ramiro Granera Padilla, Dr. Orlando Robleto Gallo, Dr. Orlando Morales Ocón, Dr. Alejandro Romero Castillo, Dr. José Ortega Chamorro, Dr. Alfonso Pérez Andino, Dr. Juan Manuel Gutiérrez Gutiérrez, Dr. Carlos Arroyo Buitrago, Don Alfredo Brantome, Don César Acevedo Quiroz, Ing. Francisco Argeñal Papi, Dr. Orlando Trejos Somarriba, Dr. Roberto Argüello Hurtado, Lic. Humberto Guerrero Zapata, Doña Manuela Rivas Mora, Don Alfonso Talavera Ocón, Doña Alba Rivera de Vallejos, Don Ralph Moody, Dr. Edmundo Paguaga Irías, Don Napoleón Tapia P., Dr. José María Borgen Rivera, Don Edmundo Chamorro Rappaccioli, Don Gustavo Chamorro Ubau, Srta. Irma Guerrero Chavarría, Don Adolfo Altamirano, Dr. Raúl Valle Molina, Don Francisco Salinas, Dr. Alejandro Fajardo Rivas, Don Daniel Somarriba, Dr. J. David Zamora, Don Juan F. Palacios, Don René Molina Valenzuela, Dr. Arsenio Alvarez Corrales y Don Miguel Arauz Rodríguez.

- 1o. El Honorable Diputado Presidente declara abierta la sesión.
- 2o. Por Secretaría se da lectura al acta de la sesión anterior, la que suficientemente discutida se aprueba sin modificación.
- 3o. De conformidad con la agenda continúa discutiéndose la moción de dis-

pensa de la lectura del acta de la sesión preanterior, presentada por el Honorable Diputado Doctor José Ortega Chamorro.

Hace uso de la palabra el Honorable Diputado Ortega Chamorro Manifestando que retira su moción, en vista que la Asociación de Ganaderos está haciendo gestiones para explicar las razones que ella tiene para que el Arto. 1o. quede redactado como venía en el proyecto, razones ésta que dicha Asociación considera necesario explicar a la Honorable Representación. A continuación, por Secretaría se da lectura a mensaje enviado por el Presidente de la Asociación de Ganaderos de Nicaragua, al Honorable Señor Presidente de esta Cámara, mediante el cual invitan a los Honorables Representantes a un almuerzo en la Hacienda Santa Elena, el próximo 22 del mes en curso, para cambiar impresiones acerca de la conveniencia de que el Arto. 1o. se mantenga como venía redactado en el proyecto.

El Honorable Diputado Doctor Orlando Robleto Gallo hace propia la moción retirada por el Honorable Diputado Doctor Ortega Chamorro, la que es sometida a discusión pronunciándose en contra de ella los Honorables Diputados Hidalgo, González Baltodano, Castillo, Pérez Andino, Argeñal Papi, Borgen Rivera, Alvarez Corrales, Zamora, Romero Castillo y Granera Padilla, manifestando entre otras razones que, el diálogo que pretende llevar a cabo la Asociación de Ganaderos con los Representantes de esta Cámara, es saludable desde el momento en que los integrantes de esta Asociación son los que mejor conocen los problemas del abigeato que tanto afectan a la ganadería. Además consideran que nada impide a la Honorable Representación asistir al cambio de impresiones que esa Asociación propone, ya que están seguros que no variará el criterio de ninguno de los Representantes, expuesto aquí en dos veces consecutivas, y suspendiendo el debate o mejor dicho dejando sin aprobar el Arto. 1o. del proyecto, puede llegar a un acuerdo o bien mantener esta Representación, después de las conversaciones con la Asociación de Ganaderos, su criterio, y entonces aprobar en definitiva el artículo, evitando de esa manera someter el proyecto a un segundo debate.

Se agrega a la lista de Diputados asistentes el Honorable Diputado Doctor René Sandino Argüello.

A favor de la dispensa de la lectura del acta se manifiestan los Honorables Diputados Robleto Gallo, Trejos Somarriba, Gutiérrez Gutiérrez, Talavera Ocón y Moody, manteniendo su criterio expresado en la sesión anterior y razonando para oponerse a dicha moción que consideran una fuerte presión para este alto Cuerpo Legislativo, por parte de la Asociación de Ganaderos, el pretender que este artículo no sea aprobado en definitiva hasta tanto no se haya verificado un cambio de impresiones con ellos, pues no es necesario dejar sin aprobar el mencionado artículo, ya que bien puede asistir esta Honorable Representación al diálogo con la Asociación de Ganaderos y si tienen razones de peso que lleguen a convencer a esta Representación de que hay que aprobar el artículo 1o. como está en el proyecto, bien puede hacerse cuando se someta dicho proyecto a segundo debate.

Después de una larga discusión se somete a votación nominal la moción Robleto Gallo, resultando en primera votación rechazada con 22 votos en contra, y rectificada la votación a solicitud de varios Representantes, nuevamente resulta rechazada con 19 votos en contra; en consecuencia se procede a leer el acta de la sesión preanterior (#43) y puesta a discusión ésta, el Honorable Diputado Castillo Selva presenta moción para que se reconsidere dicha acta en la parte final del punto 4o., en el sentido de que no sea aprobada la moción del Honorable Representante Trejos Somarriba ni la del Honorable Representante Castillo, sino que se acuerde suspender el debate para continuarlo después de la plática y cambio de impresiones con la Asociación Nacional de Ganaderos".

Sometida a discusión la moción Castillo Selva y durante una larga discusión se manifiestan en contra los Honorables Diputados Robleto Gallo, Arroyo Buitrago, Argüello Hurtado, Trejos Somarriba y Gutiérrez Gutiérrez, expresando entre sus argumentaciones que reconsiderar el acta para suspender el debate, sin aprobar o desaprobado un punto es antitécnico, puesto que el debate ya estaba cerrado desde el momento en que se sometieron a votación los criterios de

la Representación y salió avante el de mayoría en una votación de 19 contra 12. Además consideran que es indigno para esta Representación y una falta de respeto al más alto Poder del Estado, querer anular algo que por gran mayoría fue aprobado y discutido en dos sesiones, y vendría a ser una especie de entrega con los brazos cruzados al criterio de la Asociación de Ganaderos que únicamente vela por los intereses de sus agremiados y no por los intereses del pueblo, que son los que representa cada Diputado, aparte de que el criterio de estos señores ya ha sido oído en varias ocasiones, por los Representantes de esta Cámara integrados en Comisiones especiales para tratar el problema del abigeato.

A favor de la moción Castillo Selva se manifiestan los Honorables Diputados Argeñal Papi, Altamirano, Granera Padilla, Romero Castillo y Morales Ocón, argumentando que los efectos de la reconsideración del acta se retrotraen al momento en que se estaba discutiendo el asunto, por lo tanto bien puede suspenderse el debate sobre el mismo. Además de que existe una imposibilidad en forma absoluta de aprobar el Arto. 11º, tal como lo redactó el Honorable Diputado Trejos Somarriba, y solamente ante esta situación jurídica puede llegarse al diálogo con la Asociación de Ganaderos y volver a discutir luego el referido artículo, ya habiendo oído los argumentos que la tantas veces mencionada Asociación pueda aducir para reforzar la redacción del artículo como viene en el proyecto, o bien mantener esta Cámara el criterio aprobado en anterior sesión. El Honorable Diputado Pedro J. Quintanilla, en vista de lo prolongado del debate, presenta moción "para que se suspenda el debate de la reconsideración del acta".

Como esta moción es excluyente, el Honorable Diputado Presidente expresa que será sometida a votación, de previo, dando como resultado dicha votación 22 votos a favor y 16 en contra, por lo que el Honorable Diputado Presidente suspende el debate de la reconsideración del acta, y cita para mañana a la hora reglamentaria, aclarando que se continuará discutiendo bajo la declaratoria de que está suficientemente discutido el asunto, y por lo tanto solamen-

te tendrán derecho a hacer uso de la palabra los que no hayan intervenido.

40.—Se levanta la sesión.

Salvador Castillo,
D. P.

Adolfo González Baltodano,
D. S.

Carmen Lara de Borgen,
D. S.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

Carta de Nacionalización Nicaragüense a Señor Luis Lam

Reg. 7240 — R/F 07122 — \$ 75.00

"No. 1994

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Luis Lam, mayor de edad, soltero, negociante, de este domicilio y originario de Cantón, China, relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario ha demostrado llenar los requisitos expresados en el Numeral 2) del Art. 19, de la Constitución en cuanto a residencia y buenas costumbres, y además, solemnemente renunció a su nacionalidad china y manifestó su voluntad de adoptar la nicaragüense.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19, Numeral 2), 195, Numeral 11) de la Constitución Política, y 4, Numeral 5) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Acuerda:

Unico:—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, al señor Luis Lam, de calidades conocidas, y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 7 de Abril de 1967. — "Año Rubén Darío". — LORENZO GUERRERO. — El Ministro de la Gobernación, *Vicente Navas A*".

Carta de Naturalización Nicaragüense a Virginia C. Thompson de Solórzano

Reg. No. 7275 — R/F 08623 — \$ 90.00

"No. 2237.

El Presidente de la República,

Vista la solicitud de la señora Virginia Carlota de Jesús Gómez Thompson de Solórzano Thompson, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, de este domicilio y originaria de ciudad México, D. F., Estados Unidos Mexicanos, relativa a que se le reconozca su condición de ciudadana natural nicaragüense, por ser su madre la señora Daisy Thompson Gutiérrez de Gómez, nacida en San Juan del Sur, Departamento de Rivas, y estar casada con el señor Eduardo Solórzano Thompson, también de nacionalidad nicaragüense, asimismo renuncia a cualquier otra ciudadanía que no sea la nicaragüense, Prueba los extremos de la misma con la documentación legal que presenta.

Por Tanto:

Se Declara

Unico. — Que la peticionaria señora Virginia Carlota de Jesús Gómez Thompson de Solórzano Thompson de calidades conocidas, es ciudadana natural nicaragüense, al tenor del Arto. 18, Numeral 2) de nuestra Constitución Política. Désele certificación de la presente para que le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 28 de Octubre de 1971. — A. SOMOZA. — El Ministro de la Gobernación, *M. Buitrago Aja*".

Carta de Nacionalización Nicaragüense a Señor Manuel Lam Young

Reg. No. 7242 — R/F 07120 — \$ 105.00

Antonio Coronado Torres, Vice-Ministro de la Gobernación, CERTIFICA: Que en la página ciento treinta, Tomo Ocho del Libro "Registro de Nacionalizados y Naturalizados", que llevó este Despacho en el año de mil novecientos sesenta y siete "Año Rubén Darío", se encuentra el acuerdo que literalmente dice:

Señor:

Para su conocimiento,
transcribale:

"No. 2013.

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Manuel Lam Young, mayor de edad, casado, negociante, de este domicilio y originario de Cantón, China, relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario ha demostrado lle-

nar los requisitos expresados en el Numeral 2) del Arto. 19, de la Constitución, en cuanto a residencia y buenas costumbres, y además solemnemente renunció a su nacionalidad china y manifestó su voluntad de adoptar la nicaragüense.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19, Numeral 2), 195, Numeral 11) de la Constitución Política y 4, Numeral 5) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

A c u e r d a:

Unico. — Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, al señor Manuel Lam Young, de calidades conocidas, y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese. — Casa Presidencial, Managua, D. N., 27 de Junio de 1967. — “Año Rubén Darío”. — A. SOMOZA D. — El Ministro de la Gobernación, *Vicente Navas A*”.

Es conforme: Managua, D. N., diecisiete de Agosto de mil novecientos setenta y uno. — *Antonio Coronado T.*, Vice-Ministro de la Gobernación.

Cartas de Nacionalización Nicaragüense a María T. Bravo de González y Francisco Lam

Reg. No. 7348 — R/F 20285 — ₡ 120.00
“No. 2238

El Presidente de la República,

Vista la solicitud de los señores doña María Teresa Eugenia Bravo Rodríguez de González, de oficios domésticos y originaria de La Habana, Cuba, y don George Celso González Alonso, industrial y natural de los Estados Unidos, ambos mayores de edad, casados y de este domicilio, la primera por sí y el segundo en ejercicio de la Patria Potestad de sus menores hijos, Roberto José y Silvia María González Bravo, originarios de La Habana, Cuba, para que se les conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

C o n s i d e r a n d o:

Que los peticionarios llenaron los requisitos de ley, renunciando solemnemente a su nacionalidad cubana, la primera por sí y el Señor George Celso González Alonso, en ejercicio de la Patria Potestad de sus menores hijos, al manifestar sus de-

seos de adoptar la nicaragüense, justificando su residencia en Nicaragua desde hace más de cuatro años, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19, Ordinal 1), y 195, Ordinal 11) de la Constitución Política y 4, Ordinal 4), de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

A c u e r d a:

Unico. — Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, a la señora María Teresa Eugenia Bravo Rodríguez de González, quien compareció por sí y a los menores Roberto José y Silvia María González Bravo, representados por su padre en ejercicio de la Patria Potestad, todos de calidades conocidas y darles certificación de este acuerdo para que les sirva de suficiente atestado.

Comuníquese. Casa Presidencial, Managua, D. N., 12 de Noviembre de 1971. — A. SOMOZA. — El Ministro de la Gobernación, *M. Buitrago Aja*”.

Reg. No. 7241 — R/F 07121 — ₡ 75.00
“No. 1993

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Francisco Lam, mayor de edad, soltero, negociante, de este domicilio y originario de Hong Kong, China, relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

C o n s i d e r a n d o:

Que el petionario ha demostrado llenar los requisitos expresados en el Numeral 2) del Arto. 19, de la Constitución en cuanto a residencia y buenas costumbres, y además, solemnemente renunció a su nacionalidad China y manifestó su voluntad de adoptar la nicaragüense.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19, Numeral 2), 195, Numeral 11) de la Constitución Política, y 4, Numeral 5) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

A c u e r d a:

Unico. — Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, al señor Francisco Lam, de calidades conocidas, y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese. — Casa Presidencial, Managua, D. N., 7 de Abril de 1967. — “Año Rubén Darío”. — LORENZO GUERRERO.

— El Ministro de la Gobernación, *Vicente Navas A.*”

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

**Apruébanse Contratos Suscritos
Entre Director General de Ingresos
y Alcides Alonso Jirón y Alejandro
González G.**

“Nº 53

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

A c u e r d a :

Arto. 1. — Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato suscrito entre el Director General de Ingresos, en representación del Gobierno de Nicaragua, y el Señor Alcides Alonso Jirón, el 20 de Octubre de 1971, para el suministro de placas para vehículos motorizados y motocicletas, correspondientes al año 1972.

Arto. 2. — Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato suscrito entre el Señor Director General de Ingresos, en representación del Gobierno de Nicaragua, y el Señor Alejandro González Geyer, en representación de la firma “Impresora Serigráfica, S. A.”, el 20 de Octubre de 1971, para la confección de “stickers”, que serán usados en las placas para vehículos motorizados correspondientes al año 1972.

Comuníquese y Publíquese — Casa Presidencial, Managua Distrito Nacional, 1 de Noviembre de mil novecientos setenta y uno. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público”.

**Decreto de Protección Industrial a
Firma E. Daboud Leal & Cía. Ltda.**
Reg. No. 7079 — R/F 0765 — ₡ 344.00

Decreto No. 66.

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

V i s t o s :

Primero: La solicitud presentada por la firma “E. DABOUD LEAL & CIA. LTDA.” (PLASTICOS MODERNOS), pa-

ra que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se clasifique su Planta Industrial que instalará en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, la que dedicará a la producción de Rollos impresos de celofán para manufacturar bolsas y Bolsas de Celofán.

Segundo: La Resolución No. 81 C, dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 15 de Junio de 1971, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, se clasifica dicha Planta Industrial como Industria del Grupo “C”, con aplicación de las disposiciones equiparativas del Arto. Transitorio Cuarto del Convenio, otorgándole, en factores de costo, iguales beneficios que los otorgados a su similar de la República de El Salvador, protegida por Decreto No. 25 del 14 de Febrero de 1966, publicado en el Diario Oficial No. 39 del 24 de Febrero de 1966.

Tercero: La comunicación escrita por medio de la cual la firma solicitante acepta los términos de dicha Resolución.

C o n s i d e r a n d o :

Que de conformidad con las disposiciones del Convenio, se trata de una Planta Industrial que puede ser clasificada como industria perteneciente al grupo “C”.

Que para colocar a esta planta en igualdad de condiciones competitivas con sus similares establecidas en el área Centroamericana, es procedente su equiparación de conformidad con el Artículo Transitorio Cuarto del Convenio Centroamericano antes mencionado.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 5, 7 Transitorio Cuarto y demás del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

D e c r e t a :

Arto. 1o. — Otorgar a la firma “E. DABOUD LEAL & CIA. LTDA.” (PLASTICOS MODERNOS), única y exclusivamente para lo que se refiere a su Planta Industrial antes mencionada, los beneficios siguientes:

- Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, durante tres años, sobre la importación de maquinaria y equipo;
- Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de materias pri-

mas, productos semi-elaborados y envases, hasta el 11 de Marzo de 1974.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta o para completar las instalaciones de ésta, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentado por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

La lista antes mencionada, una vez aprobada, será trascrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2o. — Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro del plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Llevar controles y registros contables adecuados que diferencien la actividad industrial detallada en el presente Decreto, de la protegida por Decreto No. 22 del 12 de Noviembre de 1959, publicado en "La Gaceta" No. 23 del 29 de Enero de 1960.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la

cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 3o. — Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o Derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 4o. — Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial "La Gaceta" para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y uno. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Daniel Tapia Mercado*, Ministro de Economía, Industria y Comercio, por la Ley. — (f) *Gustavo Montiel B.*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Educación Pública

JOAQUIN BARQUERO B. SOLICITA
DERECHOS DE AUTOR DE SU OBRA
"APUNTES DE AGRICULTURA"

Reg. No. 7012 — R/F 999803 — Valor ₡ 90.00

Joaquín Barquero Brockman, se ha presentado a este Despacho solicitando los Derechos de Autor, de su obra titulada "Apuntes de Agricultura", de la cual es autor.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Educación Pública, Managua, D. N., 2 de Agosto de 1971. — Tulio Tablada Zepeda, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

3 3

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 6873 — R/F 990044 — Valor ₡ 90.00

J. Jaime Bengoechea Delgadillo: Como Propietario, solicita registro de las marcas:

"EXACUA", "ALATRIN", "VIGILEX",
"OLEOFERINA", y "NEGA-BACTIN"

Para: Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D.

N., seis octubre de 1971. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 3

Reg. No. 6859 — R/F 987875 — Valor ₡ 45.00
Knoll AG Chemische Fabriken, solicita registro marca:

"A L E R T I N O L"

Clase: 9.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 30 septiembre 1971. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 3

Reg. No. 6868 — R/F 988109 — Valor ₡ 75.00
Velia Maria Matus Garache solicita registro de marcas:

"INSECTOL" Clase 8 y

"PRURISAN" Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 30 septiembre 1971. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 3

Reg. No. 6879 — R/F 990259 — Valor ₡ 45.00

Wander S. A., mediante apoderado, solicita registro de las marcas:

"SEPTO-CANULASE", "CONTALYL", y
"VENOTENSOR"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 6 de octubre 1971. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 3

Reg. No. 6887 — R/F 990443 — Valor ₡ 45.00

Laboratorios Biológicos Industriales, S. A., (LABINSA) solicita mediante apoderado registro de marca:

"LABINSA"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 7 octubre 1971. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 3

Reg. No. 6898 — R/F 989939 — Valor ₡ 90.00

General Chemicals and Cosmetics Limited, solicita registro Marca:



Para: Clases 7, 6.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, dieciocho de agosto de mil novecientos setentuno. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 3

Reg. No. 6899 — R/F 989941 — Valor ₡ 90.00
Alfred Dunhill Limited, solicita registro de la marca:



Clase: 20.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., ocho de julio de mil novecientos setentuno. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 3

Reg. No. 6900 — R/F 989940 — Valor ₡ 90.00

N. V. Bekaert S. A., solicita registro de la marca:



Clases: 2, 16, 26 y 35.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, doce julio mil novecientos setentuno. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 3

Reg. No. 6896 — R/F 990758 — Valor ₡ 45.00

Wella Aktiengesellschaft, mediante apoderado solicita registro de marca:

"WELLAZID"

Clase: 7.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 7 octubre 1971. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 3

Reg. No. 6897 — R/F 990757 — Valor ₡ 45.00

The Wellcome Foundation Limited, mediante apoderado solicita registro de marca:

"PLAQASAN"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 7 octubre 1971. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 3

Reg. No. 6771 — R/F 973614 — Valor ₡ 90.00

Luis A. Ramos López, solicita registro marcas:

"A-VITON", "COMPLEVIT-F", "RAMOCOR",
"TONOGEN", "VI-3-R", "VISORAM",
"VOMISIN", "VITADROP" y "PICASAN"

Para: Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintidós, septiembre mil novecientos setentuno. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva Telleria, Secretario. 3 3

Reg. No. 6799 — R/F 976557 — Valor ₡ 45.00
Smith Kline & French Laboratories, solicita registro de marca:

"ESKACEF"

Para: Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintidós septiembre, mil novecientos setentuno. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva Tellería, Secretario.

3 3

Reg. No. 6802 — R/F 976034 — Valor ₡ 45.00
Laboratorios Rarpe, Sociedad Anónima, solicita registro marcas:

SUPRES — CIPRODOS

Clase: 9.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 23 septiembre 1971. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Nombres Comerciales

Reg. No. 6770 — R/F 973615 — Valor ₡ 45.00
Noel Gómez Brenes, solicita Registro de Nombre Comercial:

"DISTRIBUIDORA PANATEX"

Para: Venta de Mercaderías.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veinticinco de agosto de 1971. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 6869 — B/U 988338 — Valor ₡ 45.00
Laboratorios Somos, mediante apoderado solicita registro del nombre comercial:

"LABORATORIOS SOMOS"

Para: Propaganda Comercial.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintitrés septiembre 1971. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Venta de Patente

Reg. No. 7282 — R/F 00596 — Valor ₡ 30.00
Colgate-Palmolive Company, mediante apoderado ofrece venta de Patente No. 884.

"MEJORAS EN O RELATIVAS A
COMPOSICIONES DETERGENTES Y
PROCEDIMIENTO PARA PREPARARLAS"

Managua, veintiocho de Octubre de mil novecientos setenta y uno. — Alejandro Carrión.

2 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 7346 — R/F 19842 — Valor ₡ 180.00
Diez de la mañana treinta de Noviembre corriente local este Juzgado, subastarase inmueble

urbano situado Oriente de esta ciudad. Lindando: Norte, con la Calle No. 6-A; Sur, con el Lote No. 11 de la Urbanización; Oriente, con la calle No. 6 y el Parque No. 1 y Occidente, con el Lote 13 de Bello Horizonte.

Inscrito No. 57.702, Folios 246 y 247, Tomo 884, Asiento 1ro., Registro Público de este Departamento.

Base Subasta: Cincuenta y un mil setecientos cincuenta córdobas.

Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A., a Carlos Roberto Mora Portillo.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua diez de Noviembre de mil novecientos setenta y uno. — Guillermo Argüello Poessy, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

2 1

Reg. No. 7345 — R/F 19844 — Valor ₡ 180.00

Nueve de la mañana, veintinueve de Noviembre corriente local este Juzgado, subastarase inmueble urbano situado Oriente de esta ciudad. Lindando: Norte, Lote No. 20 de Bello Horizonte; Sur, Lote No. 22 del Reparto; Oriente, Pista de Bello Horizonte y Occidente, Lotes Nos. 7 y 8 del Reparto.

Inscrito No. 59.411, Folios 101/2, Tomo CMXXII, Asiento 1ro. Registro Público de este Departamento.

Base Subasta: Treinta y cinco mil córdobas.
Estricto Contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A., a Edgard Castrillo Quezada y María Auxiliadora Silva de Castrillo.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, diez de Noviembre de mil novecientos setenta y uno. — Guillermo Argüello P., Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3 1

Reg. No. 7328 — B/U 986364 — Valor ₡ 90.00

Once mañana jueves diciembre dos corriente año, local despacho venderase pública subasta finca "La Trinidad", jurisdicción Posoltega, ochentiseis manzanas extensión, lindante: Oriente, Jesús Lacayo; Poniente, Santiago, Teófilo Munguía; Norte, Julián Obregón; Sur, camino en medio, Adela Berrios.

Ejecutante: Banco Nacional Nicaragua.

Ejecutados: Orlando Espinal, Josefa Martínez.

Base remate: Setentiseis mil seiscientos setentiseis córdobas ochenticinco centavos.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, noviembre cuatro, mil novecientos setentuno. — Carlos Alberto López, Secretario.

3 2

Reg. No. 7297 — R/F 20587 — Valor ₡ 780.00

El día domingo 21 de Noviembre de 1971, a las 8 a. m., en la Sala de Remates de nuestra Oficina Principal, (Casa Batriz), y de conformidad con los Artos Nos. 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica se rematarán al mejor postor las prendas de plazo vencido correspondientes a nuestra

Agencia en Rivas, detalladas a continuación cuyos dueños no las hubieren renovado y abonado o cancelado a tiempo.

Las personas que deseen hacer postura en esta Subasta pueden presentarse que serán oídas y atendidas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
4850	2 Anillos dist. 1 medalla, 7 grs.	36.50
4855	1 Par argollones, 4 grs.	21.90
4861	1 Anillo, 4 grs.	21.90
4869	1 Anillo de perlas, 2 ¾ grs.	14.60
4869	7 Anillo de perlas, 2 ¾ grs.	14.60
4870	1 Pulsera, 24 grs.	73.00
4873	2 Cadenas c. dijes. 15 grs.	73.00
4874	1 Pulsera, 30 grs.	146.00
4875	1 Pulsera, 28 grs.	146.00
4876	1 Cad. con med. 14 grs.	73.00
4778	1 Cad. con med. 19 ½ grs.	87.60
4880	1 Pulsera, 30 grs.	131.40
4883	1 Anillo, 3 grs.	17.52
4884	2 Anillos dist. 12 grs.	58.40
4885	1 Cad. 1 anillo, 6 grs.	36.50
4886	2 Anillos, 1 p. chapas, 10 grs.	58.40
4888	1 Cadena, 1 anillo, 1 par de chapas, 7 grs.	36.50
4889	1 Cad., 1 par chapas, 7 grs.	36.50
4891	1 Cord. con dije, 28 grs.	146.00
4893	1 Anillo labrado, 10 grs.	17.52
4897	1 Puls. 20 ½ grs.	65.70
4941	1 Puls. 8 ½ grs.	43.80
4970	1 Anillo piedra roja, 10 grs.	58.40
4987	1 Puls. 12 ½ grs.	58.40
5014	1 Cad. con dije, 6 ½ grs.	21.90
5054	1 Puls. 12 ½ grs.	58.40
5061	1 Anillo, 7 ½ grs.	36.50
5070	1 Cad. 5 grs.	29.20
5077	1 Cad. 10 grs.	51.10
5101	1 Anillo, 4 ½ grs.	21.90
5130	1 Esclava, 7 ½ grs.	29.20
5220	1 Cad. con med. 15 ½ grs.	57.60
5221	1 Anilla, 7 grs.	36.00
5222	1 Cad. 4 ½ grs.	21.60
5236	1 Cad. con med. 21 grs.	86.40
5271	2 Cad. con med. 6 grs.	28.80
5284	1 Cad., 1 escl. 13 ½ grs.	50.40
5305	1 Puls. 15 ½ grs.	64.80
5309	1 Escl. 45 grs.	144.00
5320	1 Anillo, piedra lila, 13 grs.	57.60
5338	1 Anillo piedra amarilla, 6 grs.	36.00
5391	1 Cad. con med. 15 ½ grs.	64.80
5497	1 Puls. y 1 par arg. 6 ½ grs.	36.00
5533	1 Par chapas, 1 anillo, 7 grs.	36.00
5550	3 Anillos dist. 7 grs.	36.00
5554	1 Puls. 20 ½ grs.	72.00
5563	1 Cad., 1 anillo, 10 ½ grs.	57.60
5566	1 Cade. 8 grs.	43.20
5584	1 Cad. 14 grs.	72.00
5596	1 Cad. con med. 18 ½ grs.	86.40
5613	1 Anillo, 12 ½ grs.	57.60
5614	1 Cad. con Cruz, 15 ½ grs.	72.00
5661	1 Escl. 4 ½ grs.	21.60
5677	1 Escl. 4 ½ grs.	21.60
5689	1 Cad. 1 anillo, 6 grs.	28.80
5704	1 Anillo, 6 grs.	28.80
5706	1 Anillo, 1 p. chapas, 2 ½ grs.	14.40
5707	1 Anillo, 9 grs.	43.20
5718	1 Cad. con med. 35 grs.	144.00
5731	1 Pulsera, 1 7grs.	72.00
5733	1 Anilo, 2 ½ grs.	14.40
5737	1 Par argollones, 1 par de chapas, 9 grs.	50.40
5746	1 Anillo de mesa, 1 par de chapas, 6 grs.	28.80
5794	1 Cad. con med. 11 ½ grs.	71.00
5818	1 Cad. con med. 20 grs.	99.40

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
5839	1 Cad. con med. 15 grs.	71.00
5840	2 Uares de argollas, 1 pulsera, 8 grs.	42.60
5845	1 Anillo, 6 ½ grs.	35.50
5871	2 Anillos, 5 grs.	28.40
5890	1 Anillo, 9 grs.	28.40
5895	1 Cad. con med. 9 grs.	49.70
5926	1 Cad. con med. 23 ½ grs.	99.40
5936	1 Cad. 1 anillo, 5 grs.	28.40
5952	2 Anillos dist. 9 ½ grs.	42.60
5953	1 Puls. 15 ½ grs.	56.80
5955	1 Puls. 8 grs.	28.40
5956	1 Cad. con med. 55 grs.	113.60
5958	1 Puls. 41 grs.	142.00
5959	1 Cad. con med. 27 ½ grs.	99.40
5964	1 Escl. 56 grs.	213.00
5974	1 Brazaletes, 15 grs.	71.00
5976,1	1 Cadena, 2 anillos, 1 par de chapas, 13 grs.	15.62
5988	1 Crucifijo, 6 grs.	21.30
6009	1 Puls. 42 grs.	120.70
6020	2 Anillos, 4 grs.	17.04
6021	1 Escl. 3 ½ grs.	144.20
6022	1 Anillo, 3 grs.	17.04
6033	1 Cad. con med. 8 grs.	42.60
6037	1 Puls. 30 grs.	113.60
6038	1 Cad. con med. 9 ½ grs.	49.70
6047	1 Puls. 30 grs.	142.00
6058	1 Anillo, 8 ½ grs.	42.60
6071	1 Esclava, 1 par de chapas, 1 anillo, 7 grs.	35.50
6088	1 Braz. 1 anillo, 9 grs.	49.70
6101	1 Cadena, 1 anillo, 1 par de chapas, 16 ½ grs.	63.90
6103	1 Cord. 1 par argollas, 17 grs.	71.00
6104	1 Cadena, 1 anillo, 1 par de chapas, 22 grs.	99.40
6105	2 Cad. con med. 19 grs.	63.90
6106	2 Cad. con dije, 14 grs.	63.90
6126	1 Puls. 24 grs.	113.60
6145	1 Cad. anillo, 21 ½ grs.	63.90
6146	1 Anillo y 1 p. chapas, 5 ½ grs.	21.30
6155	1 Anillo, 8 grs.	42.60
6164	2 Anillos, 5 grs.	28.40
6179	1 Brazaletes, 10 ½ grs.	62.48
6191	1 Anillo, 4 ½ grs.	21.30
6213	2 Anillos, 7 grs.	35.50
6222	1 Anillo, 10 grs.	56.80
6236	1 Anillo, 1 p. chapas, 9 grs.	49.70
6247	1 Brazaletes, 24 grs.	99.40
6248	1 Cad. con med. 19 ½ grs.	85.20
6258	1 Anillo, 2 ½ grs.	14.20
6305	1 Cadena, 1 anillo, 1 par de chapas, 12 ½ grs.	56.80
6307	1 Anillo, 1 p. chapas, 12 ½ grs.	56.80
6325	1 Anillo, 1 p. chapas, 2 ½ grs.	14.20
6328	1 Uar argollones, 4 ½ grs.	21.30
6341	1 Cad. 1 anillo, 16 ½ grs.	71.00
6342	1 Cad., 1 anillo, 10 ½ grs.	49.70
6343	1 Cad. con med. 11 grs.	49.70
6346	3 Anillos dist. 21 grs.	99.40
6352	1 Pulsera, 1 cadena, 1 anillo, 21 ½ grs.	99.40
6354	1 Cad. 6 ½ grs.	35.50
6374	1 Cad. 6 ½ grs.	28.40
6376	1 Med. 12 grs.	21.30
6379	1 Crucifijo, 1 anillo, 5 grs.	28.40
6388	1 Puls. 15 grs.	71.00
6390	1 Puls. 12 grs.	56.80
6391	1 Cad. 15 grs.	71.00
6397	1 Escl. 5 grs.	28.40
6414	1 Cad. 1 anillo, 9 grs.	49.70
6420	1 Cad. 1 anillo, 5 grs.	28.40
6439	2 Escl. 4 grs.	21.30

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
6445	1 Anillo, 2 ½ grs.	14.20	6899	1 Anillo, 12 grs.	56.00
6456	1 Cad. 33 grs.	127.80	6909	1 Cad. 8 ¾ grs.	21.00
6467	1 Cad. 11 grs.	56.80	6902	1 Cad. s. s. 9 ½ grs.	49.00
6478	1 Par de chapas, 4 grs.	16.80	6903	4 Anillos, 1 par de patacones, 9 gramos	49.00
6480	1 Puls. 15 grs.	70.00			
6488	1 Puls. 37 grs.	140.00	6907	2 Cad. 1 par argollas, 25 ¾ grs.	112.00
6491	1 Anillo, 7 grs.	35.00	6908	4 Anillos, 18 grs.	70.00
6494	1 Cad. 1 escl. 8 grs.	42.00	6909	2 Anillos 6 ¾ grs.	28.00
6501	1 Anillo, 1 p. argollones, 5 grs.	21.00	6911	1 Cad., 1 anillo, 11 grs.	42.00
6518	1 Cad. 5 ½ grs.	28.00	6913	1 Puls. 17 grs.	70.00
6520	1 Anillo, 4 grs.	21.00	6915	1 Puls. 30 ½ grs.	140.00
6527	1 Cad. con med. 15 grs.	70.00	6916	1 Cad. 11 grs.	35.00
6529	1 Cad., 1 anillo, 7 grs.	35.00	6920	1 Par argollas, 5 ½ grs.	28.00
6536	1 Puls. 50 grs.	168.00	6930	1 Cad. 14 grs.	58.00
6544	1 Par chapas, 3 grs.	16.80	6931	2 Anillos, 1 p. chapas, 4 ½ grs.	21.00
6559	1 Puls. 30 ½ grs.	112.00	6932	1 Anillo, 4 grs.	21.00
6574	1 Anillo, 3 grs.	16.80	6933	1 Par argollones, 7 grs.	35.00
6575	1 Escl. 4 grs.	21.00	6934	1 Cad. 8 grs.	42.00
6676	1 Par chapas, 2 ½ grs.	14.00	6935	1 Par de argollas, 1 esclava, 7 grs.	58.00
6582	1 Cad., 2 anillos, 9 grs.	35.00			
6585	1 Cad. 5 grs.	21.00	6936	1 Anillo, 6 ½ grs.	35.00
6590	1 Escl. 2 argollones, 17 grs.	42.00	6952	1 Cad. 6 grs.	28.00
6592	1 Puls. 25 ½ grs.	98.00	6959	1 Cad. 17 grs.	63.00
6593	1 Cad. 1 anillo 10 grs.	42.00	6972	1 Puls. 32 grs.	140.00
6608	1 Cruz de filig. 10 grs.	49.00	6973	2 Anillos, 5 ½ grs.	28.00
6613	1 Anillo, 1 p. chapas, 5 ½ grs.	28.00	6976	1 Cad. 15 grs.	70.00
6617	1 Cad. 35 ½ grs.	112.00	6983	1 Puls. 31 ½ grs.	140.00
6642	1 Cad. 24 grs.	84.00	7001	1 Puls. 32 ½ grs.	112.00
6646	1 Cad. 7 grs.	35.00	7002	1 Puls. 1 anillo, 22 grs.	98.00
6648	1 Cad. s. d. 7 grs.	35.00	7006	1 Par de chapas, 2 ½ grs.	14.00
6661	1 Cad. s. d. 8 ½ grs.	42.00	7011	1 Cad. 12 grs.	58.00
6676	1 Par chapas, 8 ½ grs.	14.00	7015	2 Cadenas, 2 pares de chapas, 1 anillo, 18 grs.	70.00
6682	1 Puls. 2 anillos, 17 grs.	70.00			
6683	1 Cad. 17 grs.	70.00	7018	1 Cad. 4 grs.	21.00
6689	1 Cad. s. d. 14 grs.	35.00	7021	1 Anillo, 2 ½ grs.	14.00
6699	1 Cad. 7 ½ grs.	28.00	7029	1 Puls. 33 ½ grs.	140.00
6700	1 Cad. con med. 30 grs.	140.00	7030	2 Cad. 11 ½ grs.	56.00
6701	1 Puls. 32 grs.	112.00	7031	1 par de argollas, 2 anillos, 10 ½ grs.	49.00
6703	1 Cad. 14 grs.	56.00			
6712	1 Cad. con dije, 8 grs.	42.00	7032	1 Cad. 9 grs.	49.00
6717	1 Puls. 30 grs.	112.00	7037	1 Anillo, 15 ½ grs.	70.00
6718	1 Cad. 11 ½ grs.	42.00	7039	1 Anillo, 4 ½ grs.	21.00
6719	1 Braz. 21 grs.	84.00	7040	1 Cad. 1 Crucifijo, 21 grs.	63.00
6722	1 Escl. 4 grs.	21.00	7041	1 Cad. 20 grs.	42.00
6724	1 Cad. 7 grs.	35.00	7048	1 Escl. 2 anillos, 18 grs.	70.00
6726	1 Puls. 29 grs.	70.00	7052	1 Cad. 5 ½ grs.	28.00
6731	1 Cad. 1 anillo, 13 grs.	56.00	7053	1 Cad. 9 ½ grs.	49.00
6741	1 Cadena, 1 esclava, 1 par de argollas, 8 ½ grs.	42.00	7066	1 Puls. 28 grs.	42.00
			7070	1 Anillo, 16 ½ grs.	70.00
6749	1 Anillo, 7 ½ grs.	35.00	7073	1 Anillo, 8 grs.	42.00
6751	1 Cad. 21 grs.	84.00	7081	2 Puls. 1 cad. 27 grs.	140.00
6753	1 Anillo, 1 p. chapas, 6 ½ grs.	35.00	7082	1 Puls. 1 cad. 27 ½ grs.	112.00
6756	1 Puls. 31 grs.	140.00	7084	1 Anillo, 12 grs.	58.00
6777	1 Cad. 5 grs.	21.00	7113	1 Puls. 17 ½ grs.	70.00
6779	1 Cad. 2 anillos, 9 ½ grs.	42.00	7116	1 Cad. con ancla, 12 grs.	58.00
6780	1 Cad. 1 anillo, 14 ½ grs.	56.00	7117	3 Anillos dist. 5 grs.	28.00
6797	1 Exclava, 1 Pulsera 79 grs.	210.00	7123	1 Puls. 30 grs.	112.00
6799	1 Cord. con med. 24 grs.	112.00	7124	1 Cad. s. d. 13 grs.	49.00
6817	1 Cad. 3 grs.	16.80	7125	1 Puls. 30 grs.	98.00
6832	1 Anillo, 7 grs.	35.00	7126	1 Puls. 14 grs.	70.00
6834	1 Cad. 9 grs.	28.00	7127	1 Cad. con med. 10 grs.	56.00
6835	1 Puls. 16 ½ grs.	70.00	7128	5 Anillos, 13 ½ grs.	56.00
6843	1 Cad. con med. 27 grs.	98.00	7129	1 Cad., 1 anillo, 8 grs.	42.00
6847	1 Anillo, 2 ½ grs.	14.00	7148	3 Escl. 1 anillo, 90 grs.	420.00
6848	1 Puls. 16 grs.	49.00	7158	1 Cad. con med. 12 ½ grs.	58.00
6849	1 Cad. 15 grs.	70.00	7161	1 Puls. 13 grs.	58.00
6850	1 Cad. con med. 15 ½ grs.	56.00	7164	1 Puls. 14 ½ grs.	70.00
6860	1 Moneda, 1 anillo, 14 grs.	63.00	7169	1 Puls. 13 grs.	49.00
6861	1 Anillo, 1 esclava, 1 par de chapas, 16 ¾ grs.	77.00	7170	1 Puls. 20 ½ grs.	63.00
6862	1 Cad. con med. 25 ½ grs.	63.00	7177	1 Cad. con dije, 14 ½ grs.	63.00
6863	1 Cad., 1 anillo, 15 ½ grs.	56.00	7178	1 Cad. con Crucifijo, 9 ½ grs.	49.00
6864	1 Cad. con Cruz, 6 ½ grs.	21.00	7198	1 Cad. con med. 14 ½ grs.	70.00
6885	1 Anillo, 4 grs.	21.00	7202	1 Cad. 1 anillo, 2 ½ grs.	14.00
6886	1 Cad. con Cristo, 9 grs.	49.00	7210	1 Puls. 15 grs.	70.00
6898	1 Cad. 30 grs.	140.00			

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
7215	1 Anillo, 4 grs.	21.00	7508	1 Cad. 2 anillos, 14 ½ grs. . .	62.10
7217	1 Cad., 2 anillos, 17 ½ grs. . .	70.00	7509	1 Cadena, 1 anillo, 1 prede-	
7222	1 Puls. 10 grs.	56.00		dor, 6 grs.	34.50
7229	1 Cad. con Crucifijo, 7 grs. . .	42.00	7510	1 Cad. 1 anillo, 11 ½ grs. . . .	41.40
7230	1 Escl. 60 grs.	210.00	7511	1 Puls. 1 anillo, 14 ½ grs. . . .	55.20
7234	1 Cad. 9 ½ grs.	49.00	7514	1 Anillo, 1 p. chapas, 5 grs. . .	20.70
7238	1 Puls. 3 ½ grs.	49.00	7515	1 Cad. 1 anillo, 11 ½ grs. . . .	48.30
7239	1 Anillo, 8 grs.	35.00	7519	1 Cad. 4 anillos, 15 grs. . . .	69.00
7264	1 Anillo, 22 ¾ grs.	14.00	7524	1 Cad. con dije, 14 ½ grs. . . .	27.60
7265	1 Anillo, 5 ½ grs.	28.00	7525	1 Anillo, 15 grs.	48.30
7271	2 Anillos, 5 grs.	28.00	7527	1 Cad. con Crucifijo, 9 grs. . .	48.30
7273	1 Anillo, 1 dije, 5 grs.	28.00	7528	Par argolls, 2 anillos, 10 ½ . .	41.40
7280	1 Cad., 1 llave, 8 ½ grs. . . .	35.00	7529	2 Cad. con Crucifijo, 15 ½ grs.	62.10
7286	1 Anillo, 1 p. chapas, 9 ½ grs.	49.00	7530	1 Anillo, 8 grs.	41.40
7287	1 Cad. 1 p. chapas, 15 ½ grs.	56.00	7534	1 Puls. 16 ½ grs.	69.00
7289	1 Escl. 85 grs.	371.00	7535	1 Puls. 13 ½ grs.	55.20
7290	2 Cad. 1 anillo, 9 ½ grs. . . .	49.00	7536	2 Anillos, 14 grs.	34.50
7294	2 Anillos, 3 grs.	16.80	7540	1 Cad. 1 prendedor, 7 ½ grs.	34.50
7295	1 Par laberinto, 2 ½ grs. . . .	14.00	7547	2 Anillos, 15 grs.	69.00
7305	1 Par chapas, 4 ½ grs.	14.00	7548	1 Esclava, 4 grs.	20.70
7312	1 Puls. 1 anillo, 17 grs.	70.00	7549	1 Anillo, 2 ½ grs.	13.80
7337	1 Cad. 1 anillo, 6 ½ grs.	34.50	7553	1 Puls. 33 ½ grs.	138.00
7339	1 Puls. 1 anillo, 7 ½ grs. . . .	34.50	7559	1 Cad. cen Crucifijo, 6 ½ grs.	27.60
7340	1 Cad. 1 anillo, 15 grs.	55.20	7560	2 Anillos, 6 grs.	20.70
7343	1 Puls. 27 grs.	110.40	7561	3 Anillos, 5 grs.	20.70
7344	1 Esclava, 5 grs.	27.60	7563	1 Brazaletes, 1 pulsera, 1 ani-	
7349	1 Cad. 1 anillo, 12 grs.	55.20		llo, 24 ½ grs.	82.80
7350	1 Cad. 1 anillo, 4 grs.	20.70	7464	1 Puls. 9 ½ grs.	34.50
7380	1 Cad. 1 anillo, 5 grs.	27.60	7565	1 Puls. 21 grs.	62.10
7384	1 Anillo, 2 ½ grs.	13.80	7566	1 Cad. con Crucifijo, 8 grs. . .	41.40
7392	2 Anillos, 1 Crucifijo, 5 ½ grs.	27.60	7570	1 Cad. con med. 30 grs. . . .	69.00
7402	1 Puls. 16 grs.	69.00	7571	1 Cad. 1 anillo, 12 ½ grs. . . .	55.20
7406	1 Cadena 32 grs.	138.00	7573	1 Puls. 12 ½ grs.	55.20
7420	1 Par Chapas, 3 grs.	13.80	7576	1 Par argollones, 5 ½ grs. . .	27.60
7427	1 Anillo, 1 Par Chapas, 5 grs.	27.60	7578	1 Cad. con med. 4 grs.	20.70
7443	1 Puls. 10 grs.	48.30	7579	1 Cad. con Crucifijo, 12 ½ grs.	55.20
7444	4 Cadenas, 2 anillos, 1 par de		7580	1 Anillo, 4 grs.	16.56
	chapas, 20 grs.	82.80	7581	1 Puls. 31 grs.	138.00
7445	1 Escl. 4 grs.	16.56	7584	1 Cad. 1 p. chapas, 5 grs. . . .	27.60
7446	1 Cad. 20 ½ Grs.	82.80	7585	1 Cad. 1 anillo, 7 grs.	34.50
7447	1 Pulsera, 1 anillo, 1 prede-		7586	1 Pulsera, 1 cadena, 1 ani-	
	dor, 11 grs.	48.30		llo, 9 grs.	48.30
7448	1 Cad. con Cristo, 9 ½ grs. . .	27.60	7588	1 Cad. 1 anillo, 7 grs.	34.50
7449	1 Crucifijo, 1 p. chapas, 6 ½ grs.	16.56	7589	2 Puls. dist. 52 ½ grs.	220.80
7450	1 Cadena, 10 grs.	48.30	7590	1 Cad. 1 anillo, 8 grs.	34.50
7455	1 Cade. 10 ½ grs.	48.30	7591	1 Anillo, 4 grs.	16.56
7456	1 Puls. 30 ½ grs.	69.00	7592	1 Anillo, 3 grs.	13.80
7457	1 Puls. 20 grs.	34.50	7593	1 Puls. 14 ½ grs.	69.00
7458	1 Puls. 15 grs.	62.10	7595	1 Escl. 21 ½ grs.	96.60
7459	1 Puls. 1 escl. 80 grs.	276.00	7596	1 Cad. 34 ½ grs.	110.40
7460	1 Cad. 8 grs.	41.40	7597	1 Cad. 4 anillos, 12 ½ grs. . . .	55.20
7461	1 Puls. 12 ½ grs.	55.20	7598	1 Cad. 1 p. chapas, 10 grs. . .	41.40
7462	1 Brazaletes, 1 par de pataco-		7599	2 Escl. 1 anillo, 15 grs.	69.00
	nes, 17 ½ grs.	55.20	7601	1 Anillo, 1 cad. 14 ½ grs. . . .	69.00
7467	1 Cad. 4 grs.	20.70	7602	1 Cad. con Cruz, 16 grs. . . .	69.00
7469	1 Cad. 5 ½ grs.	27.60	7603	1 Anillo, 23 grs.	62.10
7470	1 Puls. 18 grs.	69.00	7605	1 Cad. 9 grs.	48.30
7471	1 Anillo, 5 ½ grs.	20.70	7608	1 Anillo, 5 grs.	20.70
7472	1 Anillo 7 grs.	34.50	7609	1 Cepillo de hierro Nº 7	20.70
7476	1 Anillo, 6 grs.	27.60	7610	2 Cad. s. d. 16 grs.	62.10
7479	1 Cadena, 1 anillo, 1 escla-		7611	1 Anillo, 9 grs.	41.40
	va, 18 grs.	69.00	7614	1 Cad. 2 anillos, 10 ½ grs. . . .	55.20
7480	4 Anillos, 14 grs.	69.00	7615	1 Cad. 1 anillo, 10 grs.	27.60
7481	2 Cad. con dije, 14 grs.	69.00	7618	1 Anillo piedra roja, 3 grs. . .	16.56
7482	2 Anillos, 1 cad. 10 grs.	55.20	7619	1 Cad. con med. 5 ½ grs.	20.70
7484	1 Anillo, 5 ½ grs.	27.60	7620	1 Anillo, 7 ½ grs.	34.50
7494	1 Cad. 1 anillo, 8 ½ grs.	41.40	7621	1 Anillo, 2 grs.	16.56
7496	1 Puls. 13 grs.	62.10	7622	1 Puls. 19 grs.	62.10
7498	1 1 Cad. con Crucifijo, 15 grs.	69.00	7623	1 Puls. 28 grs.	75.80
7499	1 Puls. 31 grs.	62.10	7624	1 Cad. s. d. 6 grs.	20.70
7500	1 Puls. 102 ½ grs.	41.40	7625	1 Anillo, 4 grs.	16.56
7501	1 Puls. 1 cad. 17 ½ grs.	62.10	7626	2 Cad., 1 escl. mon. 10 grs.	55.20
7502	1 Crucifijo, 1 anillo, 6 grs. . . .	20.70	7627	1 Anillo, 1 escl. 4 grs.	20.70
7503	2 Cad. sin dije, 7 grs.	16.50	7628	1 Pulsera, 1 anillo, 1 cade-	
7506	1 Pulse. 1 cad. 14 grs.	62.10		na, 37 ½ grs.	138.00
7507	1 Anillo, 6 grs.	20.70			

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
7629	1 Escl., 1 cad. 60 grs.	207.00
7630	1 Puls. 34 grs.	188.00
7631	3 Anillos, 1 p. chapas, 9 grs. . .	48.30
7632	1 Anillo, 1 Crucifijo, 5 grs. . .	20.70
7634	1 Cad., 1 anillo, 10 grs.	55.20
7636	1 Cad. con med. 20 ½ grs.	82.80
7637	1 Cad. con med. 20 grs.	82.80
7640	1 Puls. 17 ½ grs.	48.30
7644	1 Anillo, 6 grs.	27.60
7645	1 Puls. 14 ½ grs.	41.40
7648	2 Anillos, 4 grs.	20.70
7649	2 Anillos, 5 grs.	27.60
7650	1 Cad. 1 p. chapas, 9 ½ grs. . . .	48.30
7651	1 Anillo, 2 med. 10 ½ grs.	41.40
7652	1 Cad. 2 anillos, 6 ½ grs.	27.60
7653	1 Anillo, 7 grs.	34.50
7654	1 Puls. 230 grs.	372.60
7663	1 Puls. 19 ½ grs.	55.20
7679	1 Cad. 1 anillo, 21 ½ grs.	82.80
7684	1 Puls. 15 grs.	69.00
7697	1 Cad. 11 ½ grs.	55.20
7728	1 1 cad. 11 grs.	48.30
7732	1 Cad. 1 anillo, 15 grs.	62.10
7736	2 Pares de chapas, 4 ½ grs.	13.80
7757	1 Escl. 32 grs.	69.00
7740	1 Cad. 9 grs.	41.40
7741	1 Cad. 24 grs.	110.40
7749	3 Cad. con dije, 12 ½ grs.	48.30
7755	1 Puls. 26 ½ grs.	110.40
7737	1 Escl. 32 grs.	69.00
7762	1 Par de argollas, 1 par de chapas, 5 ½ grs.	27.60
7764	1 Par arg. 1 anillo, 10 grs.	55.20
7766	1 Puls. 1 cad. 40 grs.	138.00
7769	1 Puls. 29 ½ grs.	138.00
7774	3 Anillos, 1 par chapas, 16 grs. . .	69.00
7778	1 Par de chapas, 2 ½ grs.	13.80
7785	1 Cad. 13 grs.	62.10
7789	1 Par chapas, 4 grs.	20.70
7791	1 Anillo, 7 grs.	20.70
7792	1 Cad. 15 ½ grs.	62.10
7793	1 Anillo, 9 grs.	48.30
7806	1 Anillo, 1 cad. 16 grs.	34.50
7809	1 Cad. 10 ½ grs.	55.20
7810	1 Cad. 3 anillos, 18 grs.	82.80
7817	1 Anillo, 1 cad. 25 grs.	110.40
7819	1 Escl. 1 anillo, 5 ½ grs.	27.60
7826	1 Cad. 38 grs.	138.00
7842	1 Par de chapas, 3 grs.	13.80
7846	1 Puls. 12 grs.	55.20
7847	1 Cadena, 1 esclava, 1 anillo, 13 ½ grs.	62.10
7848	1 Anillo, 1 par chapas, 11 grs. . .	55.20
7859	1 Cad. 16 grs.	48.30
7860	1 Puls. 14 grs.	69.00
7874	1 Puls. 31 grs.	124.20
7881	1 Escl. 2 anillos, 9 grs.	48.30
7891	1 Anillo, 6 grs.	20.70
7899	1 Cad. 2 p. chapas, 17 ½ grs. . . .	69.00
7906	1 Anillo, 6 grs.	20.70
7916	1 Esclava, 55 grs.	124.20
7923	1 Puls. 4 ½ grs.	13.80
7928	1 Cad. 17 grs.	62.10
7929	1 Par de chapas, 2 anillos, 1 prendedor, 12 grs.	55.20
7944	1 Cad. 11 grs.	41.40
7949	1 Cad. 8 grs.	34.50
7954	2 Anillos, 4 grs.	20.70
7957	1 Pulsera, 29 ½ grs.	138.00
7959	1 Anillo, 3 grs.	16.56
7960	1 Cadena, 12 grs.	48.30
7961	1 Cad. 5 grs.	27.60
7962	1 Cad. 17 grs.	69.00
7972	1 Escl. 6 ½ grs.	34.50

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
7974	1 Cad. 2 ½ grs.	13.80
7978	1 Escl. 11 grs.	55.20
7993	1 Cad. 8 grs.	27.60

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR

(MONTE DE PIEDAD)

Agencia en Rivas.

2 2

Reg. No. 7342 — R/F 19841 — Valor ₡ 180.00

Nueve de la mañana treinta de Noviembre corriente local este Juzgado, subastaráse inmueble urbano situado Oriente de esta ciudad, lindando: Norte, Lote No. 25 de manzana I-II; Este, Lotes No. 2 y 3 de manzana I-II; Oeste, Calle No. 1 y Sur, Lote No. 27 de manzana I-II.

Inscrito No. 61.522, Folios 222/4, Tomo CMLXIX, Asiento 1ro. Registro Público de este Departamento.

Base subasta: Treinta y cinco mil córdobas.

Estricto Contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, a José y Jorge Ibarra Rivera.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua diez Noviembre mil novecientos setenta y uno. — Guillermo Argüello P., Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3 1

Reg. No. 7344 — R/F 19843 — Valor ₡ 180.00

Once de la mañana veintinueve de Noviembre corriente local este Juzgado, subastaráse inmueble urbano situado Oriente de esta ciudad. Lindando: Norte, Lote No. 25 de Manzana I-II; Sur; Lote, No. 27 de Manzana I-II; Este, Lotes Nos. 2 y 3 Manzanas I-II y Oeste, Calle No. 1.

Inscrito: 55.260, Tomo 832 Folios 60/61, asiento 1ro. Registro Público de este Departamento.

Base Subasta: Treinta y cinco mil ciento setenta y un Córdobas.

Estricto Contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo a Edgard Miller Motis.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, diez de Noviembre de mil novecientos setenta y uno. — Guillermo Argüello P., Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3 1

Reg. No. 7343 — R/F 19840 — Valor ₡ 135.00

Diez de la mañana veintinueve de Noviembre corriente local este Juzgado, subastaráse inmueble urbano situado Oriente de esta ciudad. Lindando: Norte, Lotes Nos. 15 y 16; Sur, Calle Número Siete B; Oriente Lote No. 10 y Occidente lote No. 8.

Inscrito No. 59.445, Folios 271/2, Tomo 922, Asiento 1ro. Registro Público de este Departamento.

Base Subasta: Cuarenta y cinco mil quinientos córdobas.

Estricto Contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A., a Rodolfo Cattuse Benedict.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, diez de Noviembre de mil novecientos setenta y uno. — Guillermo Argüello P., Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3 1

Títulos Supletorios

Reg. 7072 — R/F 966206 — C\$ 45.00

Maclovía Marín de Fajardo, solicita Título rústica, Tola: Norte, Candelaria Marín; Sur, Candelaria Marín; Oriente, Francisco Rivera; Poniente, Mercedes Hurtado.

Opónganse:

Juzgado Local Rivas, dieciséis Septiembre de mil novecientos setentiuono. — Gladys C. de Torres, Sria.

3 1

Reg. 7071 — R/F 977796 — C\$ 45.00

María Leticia Mena Fernández, Solicita Supletorio Urbano. Diríomo. Oriente, Josefa Ayala; Poniente, María Ignacia Fernández; Sur, Sebastiana Acevedo; Norte, Isabel Acevedo.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, quince Octubre mil novecientos setentiuono. — C. de Castillo, Sria.

3 1

Reg. 7060 — R/F 956862 — C\$ 45.00

Emilia Flores, pide título urbano Ocotál; Norte, Occidente, Leónidas Maldonado; Sur, los Salcedo; Oriente, Orfilia de Canales.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotál, ocho Octubre mil novecientos setentiuono. — Reynaldo Zúñiga, Srio.

3 1

Reg. No. 7057 — R/F 928698 — Valor C\$ 45.00

Jorge Gómez solicita supletorio urbano lindante: Oriente, Luciano Hernández; Poniente, Paublino Angulo; Norte, Miguel Alemán; Sur, Carlota Benavidez.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil, San Rafael del Sur, trece octubre mil novecientos setentiuono. — Marcos Carcache, Secretario.

3 1

Reg. No. 7052 — R/F 956803 — Valor C\$ 45.00

Alfredo Jiménez, pide título urbano Ocotál; Norte, calle; Sur, María Hernández; Oriente, Miguel Baquedano, otro; Occidente, Amanda Agurcia.

Opónganse.

Juzgado Distrito Ocotál, once octubre mil novecientos setentiuono. — Reynaldo Zúñiga, Srio.

3 1

Reg. No. 7051 — R/F 928697 — Valor C\$ 45.00

Zobelda Parrales Díaz, solicita supletorio urbano Valle Los Angeles, esta jurisdicción. Estímalo cien córdobas.

Opónganse.

Juzgado Local Civil, Diríamba siete octubre mil novecientos setentiuono. — Pedro J. Pérez. — Pedro Molina, Srio.

3 1

Reg. No. 7050 — R/F 955954 — Valor C\$ 45.00

Agustín Chávez Hernández, solicita supletorio tres manzanas Cangrejeros esta jurisdicción, lindante: Oriente, quebrada; Poniente, Arturo Cruz; Norte, Arturo Cruz; Sur, Gerardo Acevedo.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, once octubre mil novecientos setentiuono. — Armando Picado.

3 1

Reg. No. 7045 — R/F 960601 — Valor C\$ 45.00

Felipe Mondragón, solicita supletorio propiedad rústica, jurisdicción Limay, lindante: Norte, Banco Nicaragüense; Sur, Salomón Soto; Este, Isidro Quintero y otro; Oeste, Remigio Rodríguez.

Opóngase.

Juzgado Local Civil. Estelí veintinueve septiembre mil novecientos setentiuono. — Lesbia Cruz.

3 1

Reg. No. 7040 — R/F 956825 — Valor C\$ 45.00

Hortensia Espinoza López, pide título inmueble Jalapa: Norte, Juan Espinoza; Sur, Occidente, Félix López; Oriente, camino.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotál, ocho octubre mil novecientos setentiuono. — Reynaldo Zúñiga, Srio.

3 1

Reg. No. 7039 — R/F 956826 — Valor C\$ 45.00

Saturnino Garrido Maradiaga, pide título inmueble Jalapa: Norte, Olivia Maradiaga; Sur, Lucila Maradiaga; Oriente, Ramón Maradiaga; Occidente, María Maradiaga.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotál, ocho octubre mil novecientos setentiuono. — Reynaldo Zúñiga, Srio.

3 1

Reg. No. 7038 — R/F 956824 — Valor C\$ 45.00

Felipe Ramón Garrido Maradiaga, pide título inmueble Jalapa: Norte, Policarpo Maradiaga; Sur, Leonor Garrido; Oriente, Domingo Pozo; Occidente, Saturnino Garrido.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotál, ocho octubre mil novecientos setentiuono. — Reynaldo Zúñiga, Srio.

3 1

Reg. No. 7165 — R/F 977960 — Valor C\$ 45.00

Lola Molina, solicita supletorio finca urbana: Norte, hermanos Argüello Lacayo; Sur, Planta Eléctrica, calle; Oriente, Lago; Poniente, Santa María, calle.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granadaga, veintidós octubre mil novecientos setentiuono. — Norman Guerrero, Secretario.

3 1

Reg. No. 7283 — R/F 993168 — Valor C\$ 45.00

Napoleón Álvarez Aguilar solicita título supletorio propiedad rústica, esta jurisdicción, Comarca San Andrés.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Civil. Boaco, cuatro de noviembre de mil novecientos setentiuono. — Socorro de Medina, Secretaria.

3 1

Reg. No. 7292 — R/F 978242 — Valor C\$ 45.00

Flora de Gutiérrez, solicita supletorio urbano, Granada: Oriente, Josué Bermúdez; Poniente, Calle La Isleta; Norte, Francisco Castillo; Sur, con la solicitante.

Opónganse.

Granada, ocho de noviembre mil novecientos setentiuono. — Alvaro Bermúdez, Srio.

3 1

Reg. No. 7285 — R/F 995144 — Valor ₡ 45.00
Rosa Amelia de Espinoza, solicita supletorio cuarenta manzanas, Somoto: Norte, Sur, la solicitante; Oriente, Occidente, Gabriel Moncada.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, tres noviembre mil novecientos setentiuono. — Oscar Blanco M. — Efraim Espinoza, Secretario.

3 1

Reg. No. 7270 — R/F 08359 — Valor ₡ 45.00
Justino Catón solicita supletorio predio urbano con casa, lindante: Norte, Ludovico González; Sur, Leopoldina Jirón; Este, Juan Pérez; Oeste, Soledad Quinto.

Oponerse.

Juzgado Local Morrito 3 noviembre mil novecientos setentiuono. — Rosa A. Sevilla, Sria.

3 1

Reg. No. 7263 — R/F 980010 — Valor ₡ 45.00
Benita Malrena de Montalván, solicita título supletorio, predio rústico, jurisdicción Condega, lindante: Norte y Oriente, Marcelino Casco; Occidente, Carretera Panamericana; Sur, Isolina Ruiz.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Estelí dieciséis octubre mil novecientos setentiuono. — Lesbia Cruz.

3 1

Reg. No. 7259 — R/F 978069 — Valor ₡ 45.00
César Granados Montiel, solicita supletorio, urbano Domingazo, linda: Norte, Lote 292; Poniente, René Malespín; Oriente y Sur, calle.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintiséis octubre mil novecientos setentiuono. — Josefa de Castillo, Sria.

Reg. No. 7258 — R/F 978078 — Valor ₡ 45.00
Teresa Centeno Muñoz, solicita supletorio rústico comarca Playasverde; Oriente, Josefa Ramos; Poniente, Francisca Sánchez; Norte, Isolina Alvarado; Sur, Tránsito González.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintisiete Agosto mil novecientos setentiuono. — J. de Castillo, Sria.

3 1

Reg. No. 7248 — R/F 966467 — Valor ₡ 45.00
Elsie de Jarquín solicita Título, Quinta, rústica, jurisdicción San Jorge, Oriente, Lago, Poniente y Norte, Nagualapa, Sur, Camino.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas dieciocho Octubre mil novecientos setentiuono. — Gladys C. de Torres, Sria.

3 1

Reg. No. 7250 — R/F 911627 — Valor ₡ 45.00
Cleto Blandón Gutiérrez, solicita Supletorio rústico esta jurisdicción: Este, Rigoberto García;

Norte, Leopoldo Mendoza; Oeste, Luis Pastora; Sur, Mercedes García.

Interesados Opónganse.

Juzgado Local Civil. Sauce once Octubre mil novecientos setentiuono. — Martha Zúñiga, Sria.

3 1

Reg. No. 7260 — R/F 928804 — Valor ₡ 45.00
Rosa Morales Fuentes, solicita Supletorio, propiedad urbana: Norte, Graciela Fuentes; Sur, Hermelinda Carballo; Oriente, Elena Fuentes; Poniente, Calle y media manzana, finca rústica.

Opónganse.

Juzgado Local. Diriá, veinte Junio, mil novecientos setentiuono. — Baltazar Arévalo, Srio.

3 1

Reg. No. 7246 — R/F 966485 — Valor ₡ 45.00

Esilda Ugarte, solicita Título, urbano, Belén: Oriente, Plaza; Norte, Agustín Rocha; Sur, Calle; Poniente, Juan Quintanilla, contiene casa.

Opónganse:

Juzgado Local. Rivas, veintiocho Octubre, mil novecientos setentiuono. — Gladys de Torres, Secretaria.

3 1

Reg. No. 7218 — R/F 979827 — Valor ₡ 45.00

Pilar Calero Tercero, solicita Supletorio, cinco manzanas, sitio San Juan Morolica: Oriente, Luis García; Occidente, Eusebio Tercero; Norte, Andrés Calero; Sur, Juan Tercero.

Opónganse.

Juzgado Local, Pueblo Nuevo, veintiséis Octubre mil novecientos setentiuono. — Alberto Midence.

3 1

Reg. No. 7223 — R/F 980247 — Valor ₡ 90.00

Catalina de Fuentes, solicita Supletorio A) doce manzanas; Norte, María Tinoco; Sur, Oriente, Isabel Moreno; Occidente, María Elsa Molina, B) manzana y media: Norte, Oeste, Adrián Tinoco; Sur, camino Real; Oriente, María Elsa Molina, Jurisdicción La Trinidad.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veinte Octubre mil novecientos setentiuono. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero, Secretario.

3 1

Reg. No. 7229 — R/F 928135 — Valor ₡ 45.00

Luis Valdivia, solicita Supletorio, casa, solar: Oriente, carretera; Occidente, Dolores Valdivia de Valdivia; Norte, Concepción Valdivia; Sur, Hermenegilda Zelaya.

Opónganse.

Juzgado Local. La Concordia, veintiuono Octubre, mil novecientos setentiuono. — Miguel A. López, Srio.

3 1

**INVERSIONES NICARAGUENSES DE
DESARROLLO, S. A. (INDESA)**

Reg. No. 7347 — R/F 19570 — Valor ₡ 225.00

Se informa para los fines legales correspondientes y para cualquier interesado que el monto principal e intereses correspondientes del Título-Valor (Obligación Rentable Certificada), emitido por INDESA el 20/Octubre/1970, bajo el No. 2754, Serie B-30-ID y a plazo de un año, han sido depositados el día 11/Noviembre/1971 en el Juzgado Primero del Distrito para lo Civil de Managua, en cumplimiento del Auto dictado por el Señor Juez Doctor Idefonso Palma Martínez a las 10:50 A. M. del 10/Noviembre/

1971, para ser entregados al Juez Inventariante de la Sucesión de la Srita. Aida Pastora Bendaña Mendieta, Doctor Juan Gregorio Morales; entrega que fue efectuada en presencia del Albacea Testamentario de la misma Sucesión, Monseñor Donaldo Chávez Núñez.

Consecuentemente el referido Título No. 2754 que no ha sido físicamente entregado queda legalmente retirado de circulación al haberse verificado el referido depósito legal.

Jaime Morales Carazo, Gerente General. — *Oscar Moreira Araica*, Auditor-Contador General.

3 1

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

LERA "P"	Gaceta N°	Fecha
<i>Distrito Nacional Vende Propiedad al Banco Hipotecario</i>		
Distrito Nacional vende al Banco Hipotecario una propiedad situada al Oriente de esta ciudad en que se construyen casas para obreros, en ₡ 353,680.32	N° 245	Octubre 25/58
<i>Prorrógase Ley de Inquilinato</i>		
Se prorroga por otro año Ley de Inquilinato	N° 248	Octubre 29/58
<i>Protección a Animales de Cosigüina</i>		
Protección a los animales silvestres de Cosigüina	N° 200	Sept. 2/58
<i>Ley Protectora de Familia Numerosa</i>		
Ley protectora de la familia numerosa, repetida en Gaceta N° 19 del 23 de Enero de 1959	N° 267	Nov. 20/58
<i>Protección Industrial</i>		
Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial	N° 89	Abril 24/58
Reafirmase protección a Fábrica de Pastas Alimenticias. (Se considera de 3a. Categoría)	N° 120	Mayo 31/58
Reafirmase protección a favor de Reencauchadoras. (Se consideran de 3a. Categoría)	N° 120	Mayo 31/58
<i>Proyecto de Reforma del Código del Trabajo</i>		
Debates en el Senado sobre proyecto de reforma al Arto. 174 del Código del Trabajo	N° 291	Dic. 18/58

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES